



**FEDERACION DE ASOCIACIONES  
VECINALES DE ALBACETE**

Declarada de Utilidad Pública Municipal

# **ESTATUTOS**

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
VECINALES DE ALBACETE**

# **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE ALBACETE**

## **ESTATUTOS**

### **ÍNDICE**

**Título I:** Denominación, fines, ámbito territorial y domicilio.

**Título II:** Ingresos, derechos y deberes de las Asociaciones.

**Título III:** Órganos de Gobierno y Administración.

**Capítulo I:** De la Asamblea General

**Capítulo II:** Del Consejo Interbarrios

**Capítulo III:** De la Junta Directiva

**Capítulo IV:** De la Comisión Revisora de Cuentas

**Título IV:** De la Comisión Electoral

**Título V:** De la Moción de Censura

**Título VI:** Régimen económico

**Título VII:** Disolución de la Federación

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL**

# TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

### **ARTÍCULO 1**

Con la denominación de **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE ALBACETE** se constituye sin ánimo de lucro, en calidad del interés general y la participación ciudadana, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, del artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que le sea de aplicación.

### **ARTÍCULO 2**

La Federación se define como democrática, independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa y defensora de la paz, la solidaridad y la libertad entre los ciudadanos/as.

### **ARTÍCULO 3**

La Federación se registrará por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno que deberán ser aprobados en Asamblea General por la mayoría absoluta de todos los asistentes, así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación, dentro del ámbito de sus competencias, y en lo no previsto por lo indicado por las leyes correspondientes.

### **ARTÍCULO 4**

La Federación dispondrá de personalidad jurídica propia, independientemente de cada uno de sus miembros, y está plenamente capacitada para adquirir, solicitar créditos y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicios, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales públicas y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines .

## **ARTÍCULO 5**

La Federación de Asociaciones Vecinales de Albacete tendrá los siguientes fines:

- a) Coordinar y potenciar la consecución de los fines de las Asociaciones miembros.
- b) Servir de nexo entre las asociaciones miembros, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
- c) Impulsar el cumplimiento de los fines y Estatutos de las Asociaciones miembros y velar por los mismos.
- d) Recoger las peticiones de las Asociaciones miembros al objeto de apoyarlas y hacerlas llegar a quien corresponda, (administraciones públicas, partidos políticos, sindicatos, sectores empresariales, etc.), sin menoscabo de la labor reivindicativa de cada Asociación.
- e) Analizar y reflexionar sobre el movimiento vecinal en Albacete, buscando contenidos en consonancia con las reivindicaciones de los vecinos/as, así como fortalecer y potenciar dicho movimiento y la mayor integración y unión de todas las Asociaciones del municipio.
- f) La mejora de la calidad de vida de todos/as los/as vecinos/as del municipio de Albacete, en materia de sanidad, vivienda, educación y cultura, ecología, deporte, urbanismo, consumo, seguridad ciudadana, etc.
- g) La realización de actividades que fortalezcan a los miembros asociados o a la propia Federación, dentro del ordenamiento constitucional vigente y utilizando para ello todos los recursos previstos en la Ley.
- h) Colaborar con la administración estatal, autonómica, provincial y municipal con el fin de plantear y resolver los problemas y fines estatutarios. Igualmente se intentará conseguir la participación vecinal en la vida política, social, cultural y económica del municipio a través de sus Asociaciones.
- i) Fomento del deporte base como integración de la ciudadanía.
- j) Potenciación de las vocalías de juventud como instrumento de la incorporación de jóvenes a la vida asociativa.

k) Defensa de los intereses de la mujer, para conseguir una sociedad igualitaria en derechos entre hombres y mujeres.

l) Trabajar por conseguir que las Asociaciones de Consumidores/as y Usuarios/as puedan disfrutar de los derechos que la Ley les confiere.

m) Fomentar las actividades tendentes a lograr la integración social de todos los vecinos/as en las asociaciones de vecinos/as y en los barrios y lograr que su integración social sea real y efectiva, así como a la mejora de su calidad de vida.

n) La promoción de servicios socio-sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, que se precisen para cubrir las necesidades de enfermos/as, así como la orientación e información a enfermo/as y sus familiares y la elaboración de programas específicos de colectivos con especial dificultad, niños, jóvenes, mujeres, mayores, inmigrantes.

o) Cualesquiera otros análogos o necesarios para el cumplimiento de los fines anteriores dirigidos al interés de sus Asociaciones miembros.

Todos estos fines se fijan con la limitación y salvaguarda de la Autonomía que corresponde a todas y cada una de las Asociaciones Federadas en el ámbito de sus competencias, y con respeto absoluto a sus Estatutos.

## **ARTÍCULO 6**

La Federación asume como propios los fines que, lícita y legalmente, recojan en sus Estatutos las Asociaciones de Vecinos en ella federadas y siempre que estén en consonancia con los fines de la propia Federación.

## **ARTÍCULO 7**

Su ámbito comprenderá los límites de todas las Asociaciones federadas, pudiéndose ampliar a todas las que posteriormente quieran federarse dentro del municipio de Albacete, debiendo el ámbito coincidir con la delimitación de barrios y pedanías establecida por esta Federación.

## **ARTÍCULO 8**

El domicilio social de la Federación se fijará en el **CENTRO ÁGORA, calle Lepanto nº 55** de Albacete, que podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General, debiendo comunicar los cambios al Organismo que corresponda.

# **TÍTULO II**

## **INGRESO, DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES**

### **ARTÍCULO 9**

Podrán pertenecer a la Federación, objeto de los presentes Estatutos, todas las Asociaciones de Vecinos/as legalmente constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Albacete, que cumplan con la totalidad de los requisitos de admisión que se establecen en el Artículo siguiente.

### **ARTÍCULO 10**

**1.- Podrán formar parte de esta Federación todas las Asociaciones de Vecinos del término municipal de Albacete que reúnan los siguientes requisitos;**

- a) Aceptación íntegra de los presentes Estatutos.
- b) Tener definido y delimitado explícitamente en los Estatutos su ámbito territorial de actuación dentro del término municipal de Albacete.
- c) Estar constituida con un año de antelación, como mínimo, al momento de la solicitud.
- d) Acreditar efectiva y real actividad en el cumplimiento de sus fines estatutarios durante, como mínimo, el año anterior inmediato al momento de la solicitud.
- e) Presentación de un Proyecto de actividades dirigido al colectivo vecinal de su ámbito territorial y de acuerdo con sus fines estatutarios.

**f)** Acreditar fehacientemente la celebración de Asambleas anuales de asociados/as, en las que se apruebe como mínimo el Presupuesto General de ingresos y gastos de la Asociación, así como la Programación de Actividades para el año, de la que deberán remitir documentación a la FAVA, como máximo tres meses después de la celebración de la Asamblea.

**g)** Tener y mantener público y notorio funcionamiento democrático, siendo respetuosa con sus Estatutos, con la Ley y la Constitución en el funcionamiento de sus órganos de gobierno y representación.

**h)** Acreditar, mediante la certificación oportuna, tener un mínimo de cincuenta asociados al corriente de pago en el momento de la solicitud. Dicha cifra de Asociados deberá acreditarse anualmente.

**i)** Pagar la cuota correspondiente, en función del número de asociados.

**j)** Solicitar el ingreso ante la Junta Directiva de la F.A.V.A.

**k)** Comprometerse a cumplir los acuerdos tomados por mayoría en Asambleas y Consejos Interbarrios.

**2.- Para la solicitud de ingreso en la Federación, se deberán aportar los siguientes documentos;**

**a)** Escrito de solicitud de ingreso en la Federación firmado por el Presidente, conteniendo además el compromiso formal de cumplir los acuerdos tomados por mayoría en Asambleas y Consejos Interbarrios, así como mantener el funcionamiento democrático y el respeto a sus Estatutos, la Ley y la Constitución, en el funcionamiento de sus propios órganos de gobierno y representación.

**b)** Certificado emitido por el Secretario de la Asociación, con el Visto Bueno de su Presidente, acreditativo del correspondiente acuerdo de incorporación adoptado por la Asamblea General de la Asociación.

**c)** Copia de sus Estatutos, debidamente sellados por el Registro de Asociaciones.

**d)** Certificado acreditativo de inscripción de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Albacete.

- e) Relación detallada de los miembros de la Junta Directiva, con el cargo que ocupa cada uno de ellos, en el momento de la solicitud.
- f) Memoria de Actividades aprobada por la Asamblea General, y certificada por el Secretario, relativa al ejercicio inmediatamente anterior al momento de la solicitud, o cualesquiera otros documentos que pudiera sustituirla, según criterio de la Junta Directiva de la Federación.
- g) Certificado del Presupuesto anual detallado de ingresos y gastos de la Asociación emitido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.
- h) Programa anual de actividades a desarrollar por la Asociación, firmado por el Secretario, con el visto Bueno del Presidente de la Asociación.
- i) Certificado emitido por el Secretario/a, con el Visto Bueno del/la Presidente/a, acreditativo del número de asociados/as inscritos/as al corriente de pago en el momento de la solicitud.
- j) Cualesquiera otros documentos que la Junta Directiva de la Federación pudiera recabar para la acreditación de los requisitos de admisión.

**Tras el obligado informe y propuesta de admisión de la Junta Directiva, la Asamblea General resolverá sobre su admisión.**

3.- Para la presentación del Informe y Propuesta de admisión y su resolución por la Asamblea General, la Junta Directiva podrá optar entre;

- a) Convocar la Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.
- b) Incorporar el Informe y la Propuesta de admisión en el orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria que se haya de celebrar.
- c) Incorporar el Informe y la Propuesta de admisión en el orden del día del siguiente Consejo Interbarrios, cuando medien al menos seis meses entre la propuesta de admisión presentada y la convocatoria de la siguiente Asamblea General Ordinaria, que habrá de confirmar, en todo caso, la resolución del Consejo Interbarrios.

En el supuesto de admisión por el Consejo Interbarrios de una nueva Asociación, esta iniciará el normal ejercicio de su actividad, con plenos derechos hasta su confirmación y ratificación por la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 11**

**Los derechos de las Asociaciones que forman parte de la Federación son los siguientes:**

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Consejos Interbarrios.
- c) Recibir información sobre actividades y acuerdos de la Federación y sus órganos directivos.
- d) Elevar a la Federación cuantas propuestas e informaciones tengan por conveniente en cumplimiento de sus fines.
- e) Representar y defender en el ámbito de la Federación los intereses de cada una de las Asociaciones, buscando la coordinación entre las diversas Asociaciones y la realización de sus fines.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## **ARTÍCULO 12**

**Son deberes de las Asociaciones miembros los siguientes:**

- a) Cumplir, respetar y acatar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidos de la Federación y de sus órganos de dirección.
- b) Pagar las cuotas establecidas en su Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas de la Federación y Consejos Interbarrios, a través de sus representantes, y participar en las actividades que organice a nivel general.
- d) Mantener actividad efectiva y real en el ejercicio del cumplimiento de sus fines. A tal efecto deberán facilitar a la Federación, cuando ésta lo solicite, el Presupuesto anual detallado de ingresos y gastos de la Asociación, así como el Programa anual de actividades a desarrollar por la Asociación, firmados en ambos casos por el/la Secretario/a.

e) Facilitar a la Federación cuanta información de interés común se les solicite. Salvo en aquellas cuestiones que cada Asociación considere de interés especialmente particular, en atención a los derechos o intereses de sus asociados, excluyendo de la salvedad los documentos contenidos en el apartado anterior.

### **ARTÍCULO 13**

**La condición de socio de la Federación se perderá por:**

- a) Renuncia voluntaria de la Asociación.
- b) El impago de la cuota reglamentaria anual, que se llevará consigo de la siguiente forma,
  - **Un año sin pagar**, llamada de atención y advertencia por escrito de la pérdida de voto en Asambleas y Consejos Interbarrios.
  - **Dos años sin pagar**, pérdida de voto y advertencia por escrito de la suspensión del derecho a participar en Asambleas y Consejos Interbarrios.
  - **Tres años sin pagar**, tramitación del expediente y expulsión de la FAVA.
- c) Por sanción impuesta al incurrir en infracción de alguno de los Artículos de los Estatutos de la Federación.
- d) Por inactividad en el cumplimiento efectivo y real de sus fines Estatutarios.

La imposición de sanciones, excepto la expulsión de socios, será decidida por la Junta Directiva, previa tramitación del oportuno expediente del que se debe dar traslado a la Asociación interesada, estableciendo un periodo de 15 días para posibles alegaciones, por parte de la Asociación afectada. Si esta no se mostrase de acuerdo con la decisión adoptada, puede recurrir, por escrito, ante el Consejo Interbarrios en primera instancia y ante la Asamblea General en segunda y última instancia.

La expulsión de las Asociaciones miembros será decidida por la Asamblea, previa tramitación del oportuno expediente por parte de la Junta Directiva, del que se debe dar traslado a la Asociación interesada.

# **TÍTULO III**

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 14**

Los órganos de gobierno y administración de la Federación, serán;

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Interbarrios.
- c) La Junta Directiva.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

## **CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 15**

La Asamblea general es el órgano soberano de la Federación de Asociaciones Vecinales y estará **constituida por**:

- Los/as Delegados/Delegadas de las Asociaciones que la integran.
- Los miembros de la Junta Directiva.
- Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Cada Asociación podrá estar representada por los Delegados y Delegadas que reglamentariamente se establezcan, estando regulada su actuación por el Reglamento de Régimen Interno, no siendo admisible la delegación de voto.

### **ARTÍCULO 16**

**La Asamblea General podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario:**

- 1) La Asamblea se reunirá con carácter **ORDINARIO**, obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, siendo convocada por la Junta Directiva con dos meses de antelación a la fecha de celebración de aquella, mediante convocatoria dirigida a todos los miembros, debiendo constar en la misma el orden del día propuesto, la hora y el lugar de celebración.

2) La Asamblea se reunirá con carácter **EXTRAORDINARIO** siempre que lo estime conveniente la Junta Directiva o a petición de la mitad de las Asociaciones miembros de la Federación, que deberán presentar la propuesta por escrito, haciendo constar los motivos de la convocatoria. La convocatoria se hará con una antelación mínima de cuarenta días, por documento escrito, en esta Asamblea no se tratará ningún asunto ajeno al motivo de su convocatoria.

**3) Las funciones de la Asamblea General son:**

- a) La aprobación de la Memoria que sobre su gestión presente la Junta Directiva.
- b) La aprobación del Presupuesto anual y de las cuentas anuales.
- c) La aprobación de aquellas Resoluciones que, por su importancia, afecten a los intereses comunes de la Federación.
- d) Aprobación del programa de trabajo que presente, la Junta Directiva.
- e) Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan, las cuales guardarán proporcionalidad con el número de delegados y delegadas a que tenga derecho cada Asociación.
- f) Admisión y expulsión de las Asociaciones miembros.
- g) Elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Aprobación y-o modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- i) Aprobación de cualquier tipo de enajenación o disposición de bienes.
- j) Aprobar la participación o la incorporación de la Federación en Asociaciones, en Fundaciones, Confederaciones y cualquier otro tipo de Instituciones y Organizaciones.
- k) Adopción del acuerdo de disolución de la Federación.
- l) Cualquier otra que corresponda con arreglo a las Leyes o los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 17**

Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, se acompañará a la Convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que será aprobado por la Junta Directiva, debiendo incluirse en aquel, necesariamente cualquier tema, que estando dentro de los fines de la Federación, haya sido expresamente solicitado por una quinta parte de los miembros de la Junta Directiva, o por la quinta parte de las Asociaciones que integran la F.A.V.A.

La Asamblea deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del orden del día.

## **ARTÍCULO 18**

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con cualquier número de ellos.

## **ARTÍCULO 19**

**Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán:**

1. Para todas las Resoluciones, Informes y Propuestas, se necesita el voto de la MAYORÍA SIMPLE de los miembros presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Para la Modificación de los Estatutos es necesario el voto de MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen el 50%

## **CAPÍTULO II: DEL CONSEJO INTERBARRIOS**

### **ARTÍCULO 20**

**El Consejo Interbarrios es el órgano máximo de la Federación entre Asambleas y está constituido por:**

- Los Representantes de cada Asociación que se establezcan según el Reglamento de Régimen Interno.
- Los Miembros de la Junta Directiva, estos sin voto en los Informes de gestión, económicos y mociones de censura y cuestión confianza. No siendo admisible la delegación de voto.

### **El Consejo Interbarrios podrá tener carácter Ordinario y Extraordinario.**

a) El Consejo se reunirá con carácter Extraordinario cuantas veces lo estime conveniente la Junta Directiva, o a petición de una quinta parte de las Asociaciones que integran la Federación, debiendo estos hacer constar el motivo de la convocatoria. La convocatoria se hará un una antelación mínima de 15 días.

b) El Consejo se reunirá con carácter Ordinario tantas veces como dictamine el Reglamento de Régimen Interno de la F.A.V.A. y con un **mínimo de uno por semestre**, debiendo ser convocado al menos con 15 días de antelación.

### **c) Las funciones del Consejo Interbarrios son:**

- a) Interpretación de los Estatutos y el Reglamento, en el ámbito de su competencia.
- b) Cese de cargos de la Junta Directiva.
- c) La Elección de vacantes de la Junta Directiva en los supuestos previstos en el Art. 28 de estos Estatutos.
- d) El nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral, conforme al Título IV de los presentes Estatutos.
- e) Aprobación de resoluciones que por su premura no puedan ser tratadas en la Asamblea y afecten a los intereses comunes de la Federación.
- f) El control de la gestión de los presupuestos. A tal fin, la Junta Directiva dará cuenta del estado de ingresos y gastos correspondientes a cada período entre Consejos Interbarrios.
- g) La aprobación de los gastos no corrientes que no figuren en los presupuestos y que superen el 10 por ciento de la cuantía del presupuesto anual.
- h) La aprobación de la contratación del personal no prevista en los presupuestos.
- i) La aprobación de la propuesta de admisión de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios en el supuesto previsto en el Art.10 c). de los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 21**

Tanto para el Consejo Interbarrios Ordinario como Extraordinario, se acompañará a la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar, que será aprobado por la Junta Directiva, debiendo incluirse en aquel, necesariamente, cualquier tema, que estando dentro de los fines de la Federación, haya sido expresamente solicitado por una quinta parte de los miembros de la Junta Directiva o de las Asociaciones que integran la F.A.V.A.

- El Consejo deliberará y resolverá sobre todos los asuntos del orden del día.
- El Consejo Interbarrios Ordinario podrá acordar la modificación del orden del día aprobado por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 22**

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde con cualquier número de ellos.

#### **ARTÍCULO 23**

En todos los casos será necesario el voto de la mayoría de los miembros presentes para la adopción de cualquiera resoluciones o acuerdos por el Consejo Interbarrios, salvo para los casos en los que expresamente se requiera una mayoría más cualificada.

### **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 24**

**a) Los cargos de la Junta Directiva de la F.A.V.A, serán:**

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Interventor/a.
- 6 Vocales, de los cuales uno será responsable de Juventud (debiendo ser menor de 35 años).

**b) Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General por medio de Equipos de Trabajo cerrados.**

c) Se podrán presentar tantos Equipos de Trabajo como se quiera, pero todas ellas incluirán, de forma obligatoria:

a) Lista de 11 candidatos/as especificando el cargo que ocupará cada uno de aquellos.

b) Lista de 6 candidatos/as vocales suplentes por orden de prelación al cargo.

d) Para poder figurar en un Equipo de Trabajo, se deberá ser socio o socia al corriente de pago de una de las Asociaciones que integran la F.A.V.A., tener una antigüedad mínima de un año y estar en posesión de sus plenos derechos como socio o socia.

e) Los Equipos de Trabajo se presentarán quince días antes de la celebración de la Asamblea General, para su difusión entre las Asociaciones Federadas.

f) Durante la Asamblea, cada Equipo de Trabajo podrá ser defendido por uno o dos de sus componentes.

g) Saldrá elegido el Equipo de Trabajo más votado. En caso de empate, se procederá a realizar hasta dos nuevas votaciones, si fuese necesario, con una diferencia de media hora. De persistir el empate se convocará una nueva Asamblea, en el plazo que se estime oportuno, con los mismos Delegados y misma composición de la mesa y con el único punto de repetir la votación. En el caso de que se presente un único Equipo de Trabajo, será proclamado en la Asamblea General sin necesidad de votación.

h) La Comisión Electoral será la encargada de la organización y el desarrollo legal y estatutario del procedimiento de elección, de conformidad con las facultades y atribuciones reguladas en el Título IV de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 25**

Los miembros de la Junta Directiva son voluntarios y personales, y podrán formar parte de la misma durante un periodo de **CUATRO AÑOS**. Ningún MIEMBRO DE LA Junta Directiva, independientemente del cargo que ocupe en la misma, podrá ser elegido para más de dos mandatos consecutivos, OCHO AÑOS., Transcurridos cuatro años desde la última vez que ocupase algún cargo en la misma, se podrá optar a formar, de nuevo, parte de la Junta Directiva.

Estos cargos representan a la Federación, independientemente de la Asociación a la que pertenezcan.

## **ARTÍCULO 26**

Los cargos electos son incompatibles con la detentación de cualquier cargo público de elección o designación, no así para los de representación de la Federación. En caso de ocurrir esa circunstancia el miembro o miembros de la Junta Directiva deberán cesar de sus cargos y su vacante será cubierta en el próximo Consejo Interbarrios que se celebre. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva, inmersos en cualquier proceso judicial, cesarán automáticamente en los cargos que ostenten, a partir del momento de su inculpación formal, si del desarrollo del citado proceso, se pudieran desprender consecuencias que repercutan en el desempeño de sus funciones en la misma.

## **ARTÍCULO 27**

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por la Presidencia o lo soliciten, al menos, cuatro miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará por escrito y con una antelación de cuarenta y ocho horas.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros presentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

## **ARTÍCULO 28**

La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin justificación, podrá considerarse como una renuncia al cargo.

Las vacantes de alguno de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a e Interventor/a de la Junta Directiva serán elegidas por el Consejo Interbarrios de entre los candidatos y candidatas propuestos/as por la Junta Directiva, sin perjuicio de que el/la designado/a comience a desarrollar sus funciones en el momento de su propuesta por la Junta Directiva, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los fines de la Federación.

Las vacantes de los cargos de vocal de la Junta Directiva, serán automáticamente suplidas por los componentes de la lista de suplentes en el orden de prelación establecido.

Si por cualquier causa ninguno de los miembros de la lista de suplentes estuviera dispuesto para cubrir la vacante en el momento de producirse, esta se elegirá por el Consejo Interbarrios de entre los candidatos y las candidatas, propuestos por la Junta Directiva, sin perjuicio de que el designado, o la designada, comience a desarrollar sus funciones en el momento de su propuesta por la Junta Directiva.

La dimisión de la mitad más uno de sus miembros llevará consigo la dimisión de toda la Junta Directiva, debiendo convocar la misma, en tal caso, Asamblea General Extraordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 29**

La Junta Directiva asumirá las funciones rectoras de la Federación y además le corresponde la más amplia representación legal y administrativa de la misma, debiendo elaborar el presupuesto anual correspondiente y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. Sus deliberaciones son reservadas. Se hará constar en el acta de cada sesión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

### **ARTÍCULO 30**

#### **Son funciones de la Junta Directiva:**

- La propuesta de admisión o exclusión de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios para su aprobación por la Asamblea General o por el Consejo Interbarrios en el supuesto de admisión contemplado en el Art. 10 de estos Estatutos.
- Administrar los fondos sociales, así como procurar el incremento de éstos.
- Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales y Consejos Interbarrios.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas Generales y Consejos Interbarrios.
- Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Federación y coordinar las tareas de dichas comisiones.
- Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Federación, velando por su cumplimiento.
- Dictar las normas internas de procedimiento.
- Formalizar el Balance y Estado de Cuentas, así como Memoria anual de las actividades económicas realizadas.
- Convocar periódicamente reuniones informativas con los Presidentes de las distintas Asociaciones.
- Proponer al Consejo Interbarrios los miembros de la Junta Directiva que habrán de cubrir sus vacantes, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 de estos Estatutos.

La responsabilidad de la Junta Directiva es colegiada, lo que no exime a sus miembros de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

### **ARTÍCULO 31**

El/ la Presidente/a, es el o la portavoz cualificado/a de la Junta Directiva, ostenta la representación máxima de la Federación, coordina los trabajos de la Junta Directiva y modera sus reuniones, sus funciones son;

- Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva.
- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, Consejo Interbarrios y Junta Directiva.
- En nombre de la Federación, suscribir contratos, otorgar poderes a terceros ante la vía gubernativa y jurisdicción ordinaria y las especiales, aceptar herencias, legados y donaciones, representar a la Federación en juicio y fuera de él previa autorización de la Junta Directiva.
- Cualquier otra reconocida por las Leyes, Estatutos o Reglamentos.

### **ARTÍCULO 32**

El/la Vicepresidente/a sustituye a la Presidencia en sus funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cualquier otra que pueda encomendarle la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 33**

**Son funciones de la Secretaría:**

- Llevar el libro de actas, que diligenciará la autenticidad con su firma.
- Dirigir la Secretaría.
- Llevar el libro de Asociaciones.
- Controlar y coordinar al personal dependiente de la Junta Directiva, así como los aportados c) y d) del artículo 30.

### **ARTÍCULO 34**

**Serán funciones de la Tesorería:**

- Llevar el libro de cuentas.
- Hacer las libranzas y pagos de la Federación, así como la recepción y custodia de los ingresos.

- Hacer cumplir y gestionar los apartados b) y h) del artículo 30.
- Confeccionar los Presupuestos de la Federación y velar por su cumplimiento.
- Asumir las funciones que le delegue la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 35**

#### **Son funciones del Interventor/a;**

- Autorizar juntamente con el Presidente todos los pagos.
- Intervenir los documentos encomendados por el Tesorero, amparando con su firma los mismos.
- Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.
- Colaborar con el Tesorero en el cobro de fondos.
- Fiscalizar todas las operaciones contables.

### **ARTÍCULO 36**

#### **Funciones de los Vocales:**

- Además de las funciones propias del cargo como coordinadores y coordinadoras de sus respectivas áreas, la Junta Directiva nombrará a uno de ellos o ellas para sustituir al Secretario/a, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

## **CAPÍTULO IV: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

### **ARTÍCULO 37**

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad y verificar la administración de los medios económicos de la Federación.

El juicio sobre la gestión económica de los bienes y derechos de la Federación corresponde a la Asamblea. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presenta la Junta Directiva queda garantizada por la Comisión Revisora de Cuentas.

La Asamblea General elegirá de entre los Delegados y Delegadas de las Asociaciones, a la Comisión Revisora de Cuentas que estará constituida por **Tres miembros**, por un período de **Cuatro años**.

# **TÍTULO IV**

## **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 38**

La Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y tres Vocales, debiendo ser elegidos o elegidas, tanto sus miembros como los cargos que ocupen cada uno de ellos y ellas, y sus sustitutos/as, en el Consejo Interbarrios inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección de la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Comisión Electoral, no podrán formar parte de ninguna candidatura electoral y por tanto no pueden presentarse en el proceso electoral que se lleve a cabo.

Una vez nombrada la Comisión Electoral, ninguno de sus componentes podrá tener parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad con algún miembro de las candidaturas presentadas. En caso contrario, presentaran su renuncia y pasará a ocupar su plaza el siguiente suplente.

**El/la Presidente/a** convocará, presidirá y dirigirá las reuniones y firmará, en nombre de la Comisión Electoral, cuantos documentos y resoluciones se produzcan en su seno.

**El/la Secretario/a** levantará acta de las reuniones y emitirá las certificaciones e informes, que firmará junto con el Presidente/a.

La Comisión Electoral funcionará en Pleno y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de sus miembros. Para la validez de los acuerdos de la Comisión de Electoral, el Pleno estará formado por, al menos, cuatro de sus cinco miembros, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente/a.

En el Pleno podrán estar presentes los profesionales que la Comisión Electoral considere precisos para el asesoramiento técnico o jurídico en la adopción de acuerdos y la redacción de documentos y resoluciones.

En el caso de que se produzcan dos o más ausencias, no justificadas, o vacantes en la Comisión Electoral, serán cubiertas por los sustitutos nombrados al efecto en el mismo Consejo Interbarrios.

### **ARTÍCULO 39**

En la organización del desarrollo legal y estatutario del procedimiento electoral de la Junta Directiva, la Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- La proclamación de los candidatos y candidatas a la Junta Directiva, de conformidad con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

- La resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- La comunicación con los representantes de los Equipos de Trabajo y las Asociaciones de Vecinos, en todo lo relativo al proceso electoral.
- La custodia de los documentos que tengan entrada con motivo del proceso electoral, hasta su entrega al Presidente o Presidenta de la Mesa de la Asamblea General.
- Emitir el certificado de validez del proceso electoral.
- Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias a tal efecto.

#### **ARTÍCULO 40**

La Comisión Electoral proclamará los Equipos de Trabajo válidamente presentados en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el término del plazo de presentación, mediante comunicación a todas las Asociaciones.

Contra la proclamación de los Equipos de Trabajo las Asociaciones podrán presentar reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres días por la Comisión Electoral.

Constituida la Mesa de la Asamblea General para la elección de la nueva Junta Directiva, la Comisión Electoral entregará a la Mesa toda la documentación relativa al proceso electoral, junto con un certificado expresivo del cumplimiento legal y estatutario del proceso electoral. Con la entrega de dicho certificado la Comisión Electoral se disuelve automáticamente y cesa en sus funciones.

## **TÍTULO V**

### **DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

#### **ARTÍCULO 41**

Por acuerdo de la mitad de las Asociaciones federadas podrán presentar una MOCIÓN DE CENSURA contra la Junta Directiva de la Federación convocando para ello la Asamblea correspondiente.

#### **ARTÍCULO 42**

La moción de censura deberá presentarse por escrito, argumentando los motivos de su presentación. A la convocatoria se acompañará el texto de la moción.

#### **ARTÍCULO 43**

La Asamblea se pronunciará sobre esta moción de censura, siendo necesario el voto a favor de la mayoría absoluta, de los miembros asistentes con derecho a voto para su aprobación, produciéndose en tal caso, el cese inmediato de la Junta Directiva censurada y convocándose por la Asamblea elecciones anticipadas, a celebrar en plazo no superior a cuarenta días, y eligiéndose en esa misma Asamblea una Gestora compuesta por, cinco miembros.

## **TÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 44**

**La Federación carece de patrimonio al momento de constituirse.**

**Los recursos económicos de la Federación para la consecución de sus fines serán los siguientes;**

- a) Las cuotas de los socios y socias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **ARTÍCULO 45**

La Federación llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

El Ejercicio Asociativo y Económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Federación carece de ánimo de lucro y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades de idéntica naturaleza.

Los cargos de la Junta Directiva o sus representantes legales deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios/as, comuneros/as o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la presentación de los servicios realizados por esta Federación.

## **TITULO VII**

### **DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 46**

Además de por Resolución Judicial, la Federación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día figurará sólo y exclusivamente el punto de la disolución, siendo preciso el voto favorable de los 2/3 de los miembros asistentes de dicha Asamblea.

#### **ARTÍCULO 47**

En caso de disolución de la Federación, el patrimonio de ésta pasará a todas las Asociaciones que la integran, proporcionalmente a las cuotas que cada una satisfaga y conforme a la distribución que, en base al citado criterio, acuerde la Asamblea General Extraordinaria que, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea.

**DILIGENCIA** por la que se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 20 de Abril de 2024.

**EL SECRETARIO**

**Vº Bº EL PRESIDENTE**

**Fdo.: JUAN LUIS MARTÍN ROLANDO**

**Fdo.: JOSÉ MARÍA TEVAR MARTINEZ**